

**Real Decreto de 16 de marzo de 1778 por el que
habilita S.M. el Puerto de los Alfaques de Tortosa,
y el de Almeria, para el Comercio libre a Indias,
bajo los mismos terminos ... que los demas
comprehendidos en el de 2 de febrero del mismo
año**

En Madrid : En la Imprenta de Don Pedro Marin, 1778

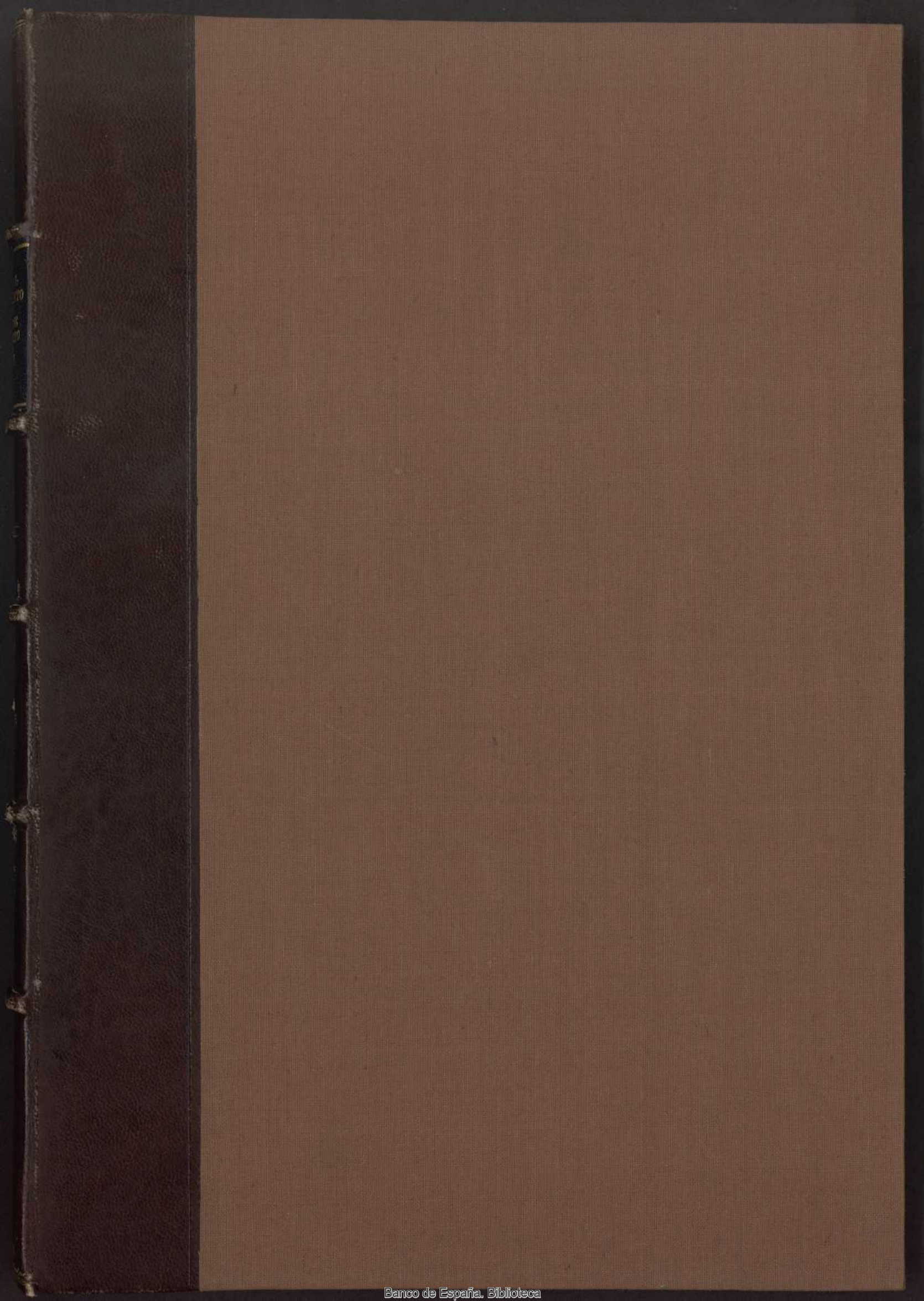
Signatura: FEV-AV-G-00297

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



E14



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

CB: 6000000 170603

FEV-AV-G-00297



REAL DECRETO

DE LOS TÍTULOS Y ASES DE MADRID

Por el cual se declara que los títulos y ases de Madrid son de propiedad de la Corona, y que los señores y propietarios de los mismos no pueden venderlos ni enajenarlos sin el consentimiento expreso de Su Magestad, y que los dichos señores y propietarios están obligados a presentarlos a la Real Audiencia de Madrid para su inscripción en el libro de la Real Caxa de Madrid, a fin de que se les conceda el correspondiente privilegio de venta, y se les pague el precio que se les ofreciere, segun el orden de su antigüedad, segun se contiene en el Real Decreto de veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y tres.



EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Maria, año 1778.



REAL DECRETO

DE DIEZ Y SEIS DE MARZO

DE 1778.

POR EL QUE HABILITA S. M.
el Puerto de los Alfaques de Tortosa, y el
de Almería, para el Comercio libre à In-
dias, bajo los mismos terminos y circunstan-
cias que los demás comprehendidos en
el de dos de Febrero del
mismo año.



DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin, año 1778.





REAL DECRETO

DE DIEZ Y SEIS DE MARZO

DE 1778.

POR EL QUE HABILITA S. M.
el Puerto de los Alzapues de Tortosa, y el
de Almería, para el Comercio libre á In-
dias, bajo los mismos terminos y circunstan-
cias que los demás comprehendidos en
el de dos de Febrero del
mismo año.



DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin, año 1778.





POR mi Real Decreto de dos de Febrero proximo pasado, resolví ampliar la concesion del comercio libre contenido en el de diez y seis de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco, instruccion de la misma fecha, y demas resoluciones posteriores, que solo comprehendieron las Islas de Barlovento, y Provincias de Campeche, Santa Marta, y Rio del Hacha, incluyendo la de Buenos-Ayres, con internacion por ella à las demas de la America Meridional, y extension à los Puertos habilitados en las costas de Chile, y el Perú, mejorando en beneficio universal de mis Dominios de España, y America, las condiciones de aquella gracia; y habilitando para este comercio, los Puertos de Sevilla, Cadiz, Malaga, Alicante, Cartagena, Barcelona, Santander, Coruña, y Gijon del continente; y el de Palma, y Santa Cruz de
Te-

✱

Tenerife , por lo respectivo à las Islas de Mallorca , y Canarias , segun sus particulares concesiones. Y siendo mi Real animo , que todos mis vasallos participen con la comodidad y ventajas posibles de las gracias , y alivios que tuve à bien dispensarles por mi citado Decreto de dos de Febrero , y la Real Cedula de diez y seis del mismo , que incluye el Arancel de derechos señalados à los Escribanos de Registros de los Puertos de Indias ; y considerando lo conducente que es à este intento , facilitar la salida de frutos , y efectos del Reyno de Aragon , y que los de Granada , y Murcia logren mas proporciones al mismo fin : he venido en habilitar tambien para el referido comercio libre à Indias , el Puerto de los Alfaques de Tortosa , y el de Almería , bajo los mismos terminos , y circunstancias que los demas de la Peninsula , comprehendidos en mi anterior Decreto de dos de Febrero ultimo , y que en éste se nominan.

nan. Tendreislo entendido , y dareis las ordenes que os tocan para su cumplimiento ; pasando al mismo efecto copias de este mi Real Decreto al Ministerio de Hacienda , y à los Tribunales , y Jueces de estos Dominios , y los de Indias. Señalado de la Real mano de S. M. en el Pardo à diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta y ocho.= A Don Josef de Galvez.

Es copia del original que S. M. me ha dirigido.

También Tendráis entendido, y daréis
las ordenes que os tocan para su
cumplimiento; pasando al mismo
efecto copias de este mi Real De-
creto al Ministerio de Hacienda, y á
los Tribunales, y Jueces de estos
Dominios, y los de Indias Señalado
de la Real mano de S.M. en el Par-
do á diez y seis de Marzo de mil se-
tecientos setenta y ocho = A Don
Josef de Galvez.

Es copia del original que S. M. me ha dividido.

Indias; considerando lo conducente
que es á este intento, facilitar la
salida de frutos, y efectos del Rey-
no de Aragon, y que los de Grana-
da, y Murcia logren mas proporcio-
nes al mismo fin: he venido en habi-
litar tambien para el referido co-
mercio libre á Indias, el Puerto de
los Alfaques de Tortosa, y el de Al-
meria, bajo los mismos terminos, y
circunstancias que los demas de la
Península, comprehendidos en mi
anterior Decreto de dos de Febre-
ro ultimo, y que en este se nomi-
nan.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

REAL
DECRETO
DE
16 DE
MARZO
DE
1778

1778

1778